

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2020 /MDSM

San Miguel, 12 NOV. 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N° 786-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 271-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el memorando N° 383-2020-GPP/MDSM, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, fue aprobado y ratificado en dos años consecutivos (2018 y 2019), una primera parte que corresponde a los procedimientos administrativos de la Subgerencia de Licencias y Comercio (10 procedimientos administrativos y 1 servicio exclusivo) y de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres (5 procedimientos administrativos), los cuales fueron aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 369/MDSM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre del 2018, y ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 475/MML por parte de la Metropolitana de Lima;

Que, dicha Ordenanza Municipal, tuvo una modificación mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2019/MDSM, debido a la adecuación de la base legal, los requisitos, calificación y plazos de atención de los procedimientos administrativos de la Subgerencia de Licencias y Comercio, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de la Licencia de Funcionamiento;

Que, en el año 2019 se completó la aprobación (160 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad adicionales) del TUPA de la Entidad, el cual se realizó mediante la Ordenanza Municipal N° 383/MDSM, publicada el 21 de diciembre del 2019, en el Diario oficial "El Peruano", y ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 142/MML por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA

Que, el Decreto Legislativo N° 1497, establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el Covid -19, modificó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, dentro de las modificaciones realizadas a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento se ha incorporado el artículo 3° de la mencionada Ley, la posibilidad que si el titular de la licencia decide realizar el cambio de giro, solo requiere presentar previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las relaciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido;

Que, por otro lado, se ha modificado el artículo 8° de la misma Ley N° 28976, en el cual se ha establecido que la emisión y notificación de la licencia de funcionamiento, para las edificaciones calificadas con el nivel de riesgo bajo o medio se debe realizar en un plazo máximo de hasta 02 (dos) días hábiles, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento. Asimismo, se estableció para la emisión y notificación de la licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con el nivel de riesgo alto y muy alto, el plazo máximo es de hasta 8 (ocho) días hábiles;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 41° señala, entre otros, que mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia de Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin la necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, el numeral 53.7) del artículo 53° de la norma citada, en el párrafo anterior, dispone que, por decreto supremo refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA

derecho de tramitación en sus TUPA dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación;

Que mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprobó el procedimiento administrativo estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad que se encuentra en posesión o bajo su control, el mismo que entro en vigencia el 12 de octubre del presente año, conforme lo estableció su Única Disposición Complementaria Final, y que es observancia obligatoria para todas las entidades de la administración pública;

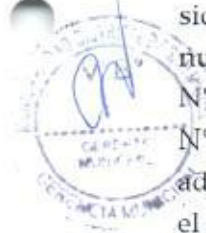
Que, el mencionado procedimiento administrativo estandarizado ha sido elaborado mediante el Sistema Único de Trámites (SUT), y aprobado utilizando el nuevo formato TUPA regulado por la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N°004-2018-PCM/SGP, conforme se aprecia en el anexo N° 01 del Decreto Supremo N°164-2020-PCM, asimismo, en el artículo 7° del mencionado Decreto, se establece la adecuación de los TUPA de las entidades señalando su adecuación, conforme lo señala el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del memorando de vistos, hizo de conocimiento que resulta necesario aprobar la modificación del TUPA de la Entidad para efecto de adecuar los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497; y el procedimiento administrativo de Acceso a la información Pública a lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM; y los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento, aprobados mediante Ordenanza N° 369/MDSM y modificatoria, a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497, debiendo realizarse mediante decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**Artículo 1°.- MODIFICAR** el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 383/MDSM, adecuando el procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública a lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, Decreto Supremo que aprobó el procedimiento



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL**

PROVINCIA DE LIMA

administrativo estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad, que se encuentre en posesión o bajo su control, conforme al anexo N°01 que forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2°.- MODIFICAR** el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 383/MDSM, adecuando los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19; conforme el Anexo 2 que forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en la Plataforma Digital para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

**Artículo 4°.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto a las unidades orgánicas a cargo de los procedimientos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
SECRETARIA GENERAL

*Katherine Choy Lisung*  
KATHERINE CHOY LISUNG  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

*Juan Jose Guevara Bonilla*  
JUAN JOSE GUEVARA BONILLA  
ALCALDE